

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LOS MÉTODOS NO ADVERSARIALES COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL DE CORRIENTES. LEY 6518

Bordón, Luciano N.

lnbordon@gmail.com

RESUMEN

El artículo 22 del Código Procesal Penal establece que los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible mediante la mejor solución entre las alternativas en la ley. En consonancia con este artículo los métodos no adversariales de resolución de disputas emergen como una salida factible y provechosa para lograr la mejor solución al conflicto que da origen a una investigación penal. En este marco de ideas la Fiscalía General ha dictado un protocolo de gestión de métodos no adversariales de resolución de conflictos en materia penal que rige para todo el Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes mediante resolución N° 17 de fecha 14 de agosto de 2020.

PALABRAS CLAVES

Resolución, Alternativa, Disputas.

INTRODUCCIÓN

Dicho protocolo promueve la implementación de alternativas de resolución a las disputas como salidas viables al conflicto penal. Entre los métodos se promueve la conciliación y "otros métodos" bajo los principios de confidencialidad, objetividad, neutralidad, concentración, oralidad, voluntariedad, autodeterminación, consentimiento informado, gratuidad, y el derecho de las personas de contar con asistencia letrada.

En este marco la resolución alternativa de disputas por sus siglas "RAD" surge como un camino viable, posible, y altamente satisfactorio al cual el Ministerio Público puede echar manos a los fines de buscar la mejor solución para el conflicto penal. A 02 años de la implementación de la ley 6518 "Código Procesal Penal" en la 2da Circunscripción Judicial de Corrientes, la experiencia indica que la "RAD" es una herramienta que los Fiscales tienen en sus manos para traer la paz al conflicto que originó

su intervención. En este sentido soy de la opinión que el "protocolo de métodos no adversariales" es un instrumento que no sólo sirve para materializar el espíritu del Art. 22 del C.P.P. sino que además otorga una alternativa para que las escuelas formadoras de mediadores y aquellos co mediadores puedan ejercer su rol a través de la entrevista preliminar prevista como puerta de entrada a la RAD. Es decir, se puede llevar adelante convenios interinstitucionales que promuevan la participación de las escuelas o centros de formación de mediadores y permitan que los egresados del mismo ya sea como "mediadores" o "co mediadores" puedan desarrollar el trabajo de su expertiz mediante la entrevista preliminar que es justamente la que allanará el camino para que las partes en conflictos estén prestas a llevar adelante la resolución alternativa del conflicto.

MÉTODOS

La Resolución N° 17 de fecha 14 de agosto de 2020 de Fiscalía General

promueve a todos los fiscales y unidades fiscales de la Provincia de Corrientes la adopción de los "métodos alternativos de resolución de disputas" entre ellas la "conciliación" como mecanismos valederos a los cuales se puede acudir como salida alternativa al conflicto penal que dio origen a la intervención del fiscal y la formación del Legajo de Investigación Penal. Esto tiene consonancia con lo dispuesto por el legislador correntino en el Art. 22º del C.P.P que promueve la búsqueda de la "mejor solución" a los conflictos penales. Se utilizó un método de investigación bibliográfica y el cotejo con la experiencia recogida de la práctica tribunalicia.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La experiencia personal como actor judicial y mediador me indica que la "mejor solución" es aquella que no presenta "recidivas", "recaídas", aquel conflicto que una vez solucionado no da nuevos frutos, se termina y pasa al "archivo" sin secuelas ni consecuencias ulteriores. Ese conflicto que no da "recidivas" es justamente el que las partes conscientes del arreglo y asumiendo el compromiso al que arriban en la conciliación, la mediación, la reparación, lo asumen, lo resuelven y lo trascienden, entendiendo por tal aquella situación donde el conflicto que originó la intervención del Ministerio Público ha sido superado por una situación mejor, más constructiva y superadora.

La mejor solución al conflicto penal muchas veces no viene de la mano de una sanción penal, de la expresión del poder punitivo del Estado, sino de traer paz a esa situación que distrae la atención de un justiciable, y que requiere la intervención de un ente estatal para poder lograr la solución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 6518 DE 2019. Código Procesal Penal de Corrientes. 6 de diciembre de 2019.
Resolución N° 17 de 2020. [Fiscalía General del Poder Judicial de Corrientes]. 14 de agosto de 2020.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado -
Trabajo libre de cátedra.